Número 45. Juéves 14. Agosto de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 10 minutos: pónese á las 6 y 50 minutos. | San Eusebio mártir.

Artículo de oficio.

Reales decretos.

En consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de 6 de junio de este año, por el cual se crearon subsecretarios del Despacho y se establecieron bases para una nueva organizacion de los ministerios, elevo al conocimiento de V. M. la planta que he juzgado mas conveniente y económica para arreglar el de mi cargo; esperando que V. M. se digne dar la su soberana aprobacion.

Habíase notado ya desde antes, que la forma actual de las secretarías adolecia, entre otros, de dos vicios mas principales: Primero: De falta de vigilancia activa y fácil: Segundo: De falta tambien de aquella unidad de principios, que es el alma de los ramos de la administracion pública.

Estaba encargado hasta ahora de la vigilancia el oficial mayor, centro solo de accion de la secretaría, y único responsable de las tareas y asidua asistencia de los demas empleados. No autorizado mas que los otros, pues por lo comun eran todos del Consejo de S. M., carecia de la superioridad necesaria para imponer respeto á sus subordinados, y aun corregirlos; y su fuerza, ya no vigorosa, debilitada por los muchos puntos y rodages por donde habia de pasar, llegaba casi nula á los diversos estremos.

Saltaba á los ojos la falta de unidad en el despacho de los negocios al ver se hallaban, los de España distribuidos en 14 mesas, y los de Indias en 6, sin contar con la de registros: teniendo ademas dos archivos separados con las oficinas correspondientes para los papeles de ambos hemisferios. Division esta sumamente viciosa; porque no teniendo las mesas union ni enlace entre sí, no podian las decisiones estar fundadas en la uniformidad de máximas y práctica administrativa peculiares á la índole varia de las rentas Reales.

Para huir de estos escollos, tan peligroso seria poner ahora muchos centros de accion, como lo era antes el de uno solo.

El ministro pues, deberá vigilar é imprimir el movimiento que mantendrá la fuerza de su primer impulso, renovada aquella en otros centros de accion, que si bien subalternos, no por eso dejarán de contribuir grandemente á la conservacion y empuje de todo el artificio. Habrá 6 de estos centros, que llamarémos secciones, siendo el gefe de cada una de ellas el eje de su rueda particular; asi como el ministro lo es de la mayor y mas principal en que se comprende toda la secretaría. Asi se lograrán dos grandes objetos: la centralizacion, y la division de trabajos no menos importante; y de modo que la una no perjudique á la otra. Tal es la práctica de ciertos paises cultos de la Europa, tal se intentó tambien plantear en España con mas ó menos variaciones.

A estas ventajas agrégase en la nueva organizacion ahorro de personas y de gastos. No tiene V. M. mas que dignarse echar una ojeada sobre el cuadro comparativo que aqui inserto, y se convencerá hasta la evidencia de esta verdad, sin que sean necesarios argumentos que la confirmen.

ANTIGUA PLANTA.

Hacienda de España.

	Reales.
Mayor...............	50000
Dos oficiales á 400 reales...............	80000
Tres id. á 350......	105000
Cuatro id. á 300...	120000
Cuatro id. á 240...	96000
Un supernumerario.	12000
Oficial archivero ...	40000
Dos agregados del archivo: uno tiene.	16000
El otro agregado tiene...............	6000
Un supernumerario.	3000
Total............	528000

Hacienda de Indias.

Mayor...............	50000
Oficial 1º..........	40000
Oficial 2º y 3º á 35000............	70000
Oficial 4º...........	30000
Oficial 5º...........	24000
Archivero...........	30000
Total............	244000
Total general	772000
El número de oficiales actuales de España é Indias, inclusos los dos mayores y un archivero que se quitan, es y su costo de...	772000

NUEVA PLANTA.

	Reales.
Personal incluso el subsecretario 16, que son:	
El subsecretario....	60000
Secretaría particular del ministro; dos gefes de mesa á 300 reales.......	60000
Secretaría general; un gefe de seccion,	40000
Un gefe de mesa....	30000
Seccion de contabilidad.	
Un gefe de seccion.	40000
Uno id. de mesa....	30000
Seccion de aduanas y estancadas.	
Un gefe de seccion.	40000
Dos id. de mesa..	60000
Seccion de rentas provinciales y decimales.	
Un gefe de seccion.	40000
Dos id. de mesa....	60000
Seccion de superintendencia.	
Un gefe de seccion.	40000
Seccion de Indias.	
Un gefe de seccion.	40000
Tres id. de mesa..	90000
Total...........	630000

Diferencia en menos........................	142000
Por la reduccion á 6 oficiales en el archivo reunido de España é Indias resulta una disminucion en el gasto de esta oficina de.....................	44000
Suma de economías.........................	186000

Cierto que no se reportará inmediatamente toda la utilidad de la economía que resulta, á causa de los jubilados y cesantes que por de pronto podrán quedar, pero las reformas se supone que no se hacen para un dia,

y ademas el curso natural de las cosas, y los destinos que sucesivamente se darán á las personas que ahora pudieran hallarse sin empleo (en lo que pararé mucho la consideracion) irán realizando rápidamente las miras benéficas de V. M. No debe tampoco olvidarse que los mas de los sugetos que entrarán ahora á ocupar las plazas de la secretaría, ó pertenecian ya á ella, ó cobraban sueldo como cesantes ó por otros motivos.

A parte de eso, se disminuirá aun mas en adelante el personal, y de consiguiente los gastos, proponiéndome descargar la secretaría de varios asuntos, y sobre todo de los de la superintendencia de Hacienda, para lo que presentaré en breve un nuevo arreglo á V. M., siendo aquel negociado enojoso, ageno de las funciones de un Ministro del Despacho, y muy perjudicial en la forma actual al servicio público y á los intereses privados.

Cuarenta mil reales se señalan á los gefes de seccion y 30∂ á los de mesa, pareciendo oportuno ocupar en la gerarquía administrativa un grado igual al de los intendentes de 1ª y 3ª clase. Pues á la penetracion de V. M. no se oculta que unos empleados que en sus informes ó notas tratan con frecuencia de asuntos graves y tienen á veces que censurar los dictámenes y actos de los primeros gefes de la administracion, deben estar condecorados de manera que atraigan el respeto, gocen de cierta independencia, y se hallen asistidos de la madurez y conocimientos que solo se adquieren con el tiempo, y casi siempre subiendo gradualmente la escala administrativa.

Los gefes de seccion y los de mesa serán de Real nombramiento. Los escribientes y ausiliares, que en ciertas circunstancias se agreguen, como los demas dependientes subalternos, convendrá sean nombrados en adelante por el Secretario del Despacho. La necesidad de esta medida, y la de dar igual facultad á los gefes de la administracion, podré demostrarsela á V. M., si me lo permite, en otros decretos, y próximamente en uno que presentaré á la aprobacion de V. M. respecto de la organizacion de Loterías. Ahora de paso notaré solo que en ella consiste principalmente la ventaja de los arrendadores de las rentas sobre los que son administradores Reales, pudiendo los primeros elegir y remover libremente á sus agentes subalternos, y no atreviéndose los últimos á hacer otro tanto por el favor de que suelen gozar los suyos de nombramiento Real.

Atento, pues, á lo que va sentado, me atrevo á proponer á la aprobacion de V. M. los decretos adjuntos.

Madrid 15 de julio de 1834.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Conde de Toreno.

Conforme al Real decreto de 6 de junio de este año, y especialmente á lo prevenido en su artículo 6º, he venido en decretar, en nombre de mi augusta Hija, lo siguiente:

CAPITULO I.

De la division en secciones de la Secretaría del Despacho de Hacienda.

Art. 1º La Secretaria del Despacho de Hacienda se dividirá en seis secciones.

1ª La subsecretaría, ó sea secretaría particular del ministro. 2ª Secretaría general. 3ª Seccion de contabilidad. 4ª Seccion de aduanas y rentas estancadas. 5ª Seccion de rentas provinciales, directas, decimales y demas eclesiásticas. 6ª Seccion de Indias.

Art. 2º Habrá por ahora, y hasta definitivo arreglo, una mesa encargada del negociado de la superintendencia general de Hacienda.

Art. 3º Las secciones se subdivirán en mesas.

Art. 4º Cada seccion y cada mesa tendrá su gefe.

CAPITULO II.

De los negociados propios de cada seccion.

Art. 5º La subsecretaría, ó sea secretaría particular del ministro, se compondrá del Subsecretario y de dos gefes de mesa.

Art. 6º En la primera de estas, se abrirá la correspondencia y se reunirán las solicitudes y espedientes de propuestas para todos los empleos de la Real Hacienda, como asimismo lo concerniente á la parte personal del Ministerio.

Art. 7º En la segunda, se preparan las leyes de Hacienda que deban presentarse á las Córtes; y se despachará el negociado de jubilados y cesantes en todas las dependencias del ramo.

Art. 8º Entenderán tambien estas mesas en cualquiera otro asunto, cuyo conocimiento inmediato se reserve el Ministro.

Segunda Seccion. Secretaria general.

Art. 9º Habrá en esta seccion el gefe, y un gefe de mesa que será el archivero.

Art. 10. Se llevará en ella el registro general de toda la correspondencia que le será remitida por la secretaría particular, y la destribuirá en las respectivas divisiones. Tambien estarán á su cuidado los libros copiadores de órdenes.

Art. 11. Estará bajo su dependencia el archivo, á cuyo frente se pondrá el gefe de mesa archivero, unidos bajo una sola mano los archivos de España é Indias.

Art. 12. Los oficiales de ambos archivos estarán á las órdenes del gefe de seccion, quien podrá ocuparlos segun mejor le pareciere.

Tercera seccion, de contabilidad.

Art. 13. Habrá un gefe de seccion y otro de mesa.

Art. 14. Esta seccion conservará todo el negociado actual de su nombre que corria por una mesa; agregándoles ademas del tribunal mayor de Cuentas, Direccion del Real Tesoro, contaduría de Distribucion, el Real Giro, consignacion y gastos ordinarios de S. M. y Real familia, Real caja de Amortizacion y sus arbitrios, Deuda interior y esterior, juros, vitalicios, depósitos é imposiciones de todas clases.

Cuarta seccion, de aduanas y estancadas.

Art. 15. Habrá un gefe de seccion y dos de mesa.

Art. 16. En la distribucion de negociados pertenecerán á esta seccion los que estan señalados bajo la misma denominacion á los Directores generales encargados particularmente de aquellos ramos, por el Real decreto de 3 julio de 1824, con cuyos gefes llevará la seccion la correspondencia; tambien entenderá en lo de Loterías.

Quinta seccion, de Rentas provinciales y decimales y directas.

Art. 17. Habrá un gefe de seccion y dos de mesa.

Art 18. Se ponen á su cargo la correspondencia y los espedientes del Director general de este ramo. Asimismo todos los asuntos de la Colecturia de Espólios y Vacantes, y los de Cruzada.

Sesta seccion, de Indias.

Art. 19. Habrá un gefe de seccion y tres de mesa.

Art. 20. A ella corresponde todo el negociado de aquellos dominios.

Superintendencia general de Hacienda.

Art. 21. Seguirá encargada del despacho de los asuntos de la Superintendencia la mesa que ahora lo está, hasta tanto que se dé nueva forma á esta parte de la Administracion.

Art. 22. Subsistirá el número actual de escribientes. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En S. Ildefonso á 18 de julio de 1834.—Al conde de Toreno.

Habiendo decretado en este dia á nombre de mi augusta Hija, la nueva organizacion que me ha parecido conveniente dar á la secretaría del Despacho de Hacienda de España é Indias; vengo en nombrar para las plazas de gefes de seccion y de mesa de que ha de componerse á los sugetos siguientes: Para la de subsecretario á D. Joaquin Uriarte: para las de gefes de mesa de la primera seccion á D. Ramon María Cañedo y D. Ramon Calatrava: para la de gefe de la segunda seccion á D. Antonio Freyre: para la de gefe de mesa de la misma seccion á D. Manuel Gonzalez Suso: para la de gefe de la tercera seccion á D. Manuel Cristantes: para la de gefe de mesa de la misma á D. Félix D'Olhaberriague y Blanco: para la de gefe de la cuarta seccion á D. Francisco Bartolomé y Colomo: para las de gefes de mesa de la misma á don José Sanchez Ocaña y al marques de Villagarcía: para la de gefe de la quinta seccion á D. Leoncio Macragh: para gefes de mesa de la misma á D. Juan Fernandez del Pino y D. Claudio Fernandez: para la de gefe de la sesta seccion á D. Ignacio Durán: para las de gefes de mesa de la misma á D. Diego Lopez Ballesteros, D. Manuel Lacerda y D. Miguel Acevedo; y para la de gefe de la seccion de superintendencia de Hacienda á D. Félix Vejarano. Me reservo tomar inmediatamente en consideracion los méritos y circunstancias de todos los oficiales de la secretaría que no han podido tener lugar en este arreglo, á fin de proporcionarles destinos correspondientes á su clase, ó la jubilacion que algunos de ellos merecen por sus años de servicio. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En San Ildefonso á 18 de julio de 1834.—Al conde de Toreno.

ESPAÑA.

Gaceta estraordinaria de Madrid del miércoles 6 de agosto de 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Partes del General en gefe del ejército del Norte recibidos últimamente en el Ministerio de la Guerra.

Escmo. Sr.—A las seis de la mañana de hoy realicé una batida por todas las Amezcuas altas, formando al intento tres columnas: la de la derecha al mando del general Espartero recorrió hasta Gollano donde pernocta hoy; la del centro, á mis inmediatas órdenes, marchó por el valle de Arana hasta Zudaire, y la tercera al cargo del general Lorenzo por Eulate hasta Baquedano: esta operacion hizo que tres batallones emboscados se replegasen por el puerto de Artaza en direccion de Lezaun: posteriormente he sabido quedaban nueve de aquellos á retaguardia del espresado puerto para aprovecharse de una sorpresa en mi marcha si la intentase por aquel rumbo.

Todos los señores generales, gefes, oficiales y tropa que me acompañan, se conducen á mi satisfaccion. Dios &c. Cuartel general de Zudaire 30 de julio de 1834, á las doce de la noche.—Escmo. Sr.—José Ramon Rodil.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Escmo. Sr.—Ayer anuncié á V. E. que nueve batallones facciosos quedaban emboscados á retaguardia del puerto de Artaza y á los inmediatos de Urra, Gollano, Baquedano y Zudaire. Confirmadas estas noticias, resolví dejarlos, sin inquietarlos en sus posiciones, previniendo á los señores generales Lorenzo y Espartero que estableciesen, el primero una observacion en dicho pueblo de Baquedano, y otra el segundo en el de Artaza. Esto dió motivo á que de la enunciada emboscada saliesen fuerzas dobles como á las once de la mañana para envolver las que formaban las citadas observaciones: desde aquella hora fueron empeñándose sucesivamente mas fuerzas de una y otra parte, hasta conseguir que lo estuviesen todas las del enemigo, que serian como 59 hombres mandados por Zumalacarregui, á los cuales con solos 2500 venció, derrotó y dispersó el general Espartero, protegido eficazmente en reserva por la primera brigada de la 1.ª division, dirigida inmediatamente por el general Lorenzo, á quien habia advertido yo lo conveniente, cumpliéndolo con la exactitud que acostumbra; mis disposiciones se estendieron á preparar las medidas oportunas para no perder de vista al enemigo en su fuga por los cerros, barrancos y despeñaderos por donde la realizó; esperando seguirlo mañana sin embargo de estar diluviando desde el anochecer, y de no haber tenido tiempo para comer con descanso su rancho las tropas que han maniobrado y combatido.

Daré á V. E. los detalles de esta accion brillante luego que el tiempo me lo permita y reuna las noticias convenientes; mas en tanto debo decir á V. E. que hace honor al señor general Espartero y á los gefes, oficiales y tropa que han peleado con tanta lealtad y decision. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general en el Campo del Puerto de Artaza 31 de julio de 1834, á las doce de la noche.—Escmo. Sr.—José Ramon Rodil.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Madrid 28 de julio.

Se asegura que S. M. se ha servido nombrar Presidente del Estamento de los Procuradores del reino al Sr. conde de Almodovar, y para Vice-presidente al Señor D. Diego Medrado.

—Hoy se ha hablado de la llegada de un correo estraordinario procedente del cuartel general del ejército de operaciones del Norte, con la noticia de haber ocupado el general Rodil la corte (Elizondo) del titulado Cárlos V y de haberse dispersado las hordas facciosas que se denominan *ejército del Emperador.*

—El gobierno ingles, de acuerdo con nuestro gabinete, ha dispuesto la salida de varios buques de guerra para cruzar en las costas del norte de España pertenecientes á las provincias que aun subsisten inquietas: y S. M., convencida del gran influjo moral que la aparicion de estas fuerzas puedeejercer, mostrando palpablemente la amistad que felizmente reina entre ambas coronas, ha ordenado por medio de una circular á todas las autoridades marítimas que se tengan con ellos todas las consideraciones que requiere una leal correspondencia.

—Se asegura que el general Rodil ha arrasado el pueblo de Estella, en Navarra, á causa de ser una continua guarida de los enemigos de nuestras libertades y del trono de Isabel II.

—Parece que ayer se pasó órden para que la Milicia Urbana de esta capital sea en adelante obligatoria, para las personas que reunan las circunstancias que prevenga un reglamento nuevo, hecho por una junta de señores generales y gefes de la referida Milicia.

Idem 30.

Se asegura haber llegado hoy á esta capital un correo estraordinario que trae noticias de Lóndres hasta el 17, en cuya fecha permanecia allí el Pretendiente español, que nuestros carlistas han traido y llevado con su buen deseo. Las farsas de esta especie producen su efecto en los primeros momentos, pero descubierto el pastel es mayor el decaimiento, y los seducidos se quedan lelos ó se llenan de enojo contra los embaucadores.

—Habiendo sido cogido in fraganti en Vitoria uno que echaba por el buzon del correo cantidad de pliegos llenos de proclamas, decretos y otros papeles subversivos, fue juzgado al punto por la comision militar, y sufrió en seguida la pena de garrote vil.

— Se asegura que por repetida renuncia del Escmo. Sr. duque de Bailen del encargo de Presidente del Estamento de Próceres, vá á ser nombrado para este destino su actual vice-Presidente el Escmo. Sr. marques de las Amarillas.

— En el boletin de Vizcaya de este último correo leemos lo siguiente:—Guibelalde ha oficiado á todos los pueblos de esta provincia que ha llegado Cárlos V á Elizondo, y que repiquen las campanas; y efectivamente han repicado en muchos pueblos: ayer mañana que salió desde esta el comandante Jáuregui, fue quien comunicó esta primera noticia.

Hoy ha estado aqui un comerciante frances, quien nos ha dicho que efectivamente aun en Bayona se divulgó que venia Cárlos V. y que á pesar de que la mayor parte de bayoneses no lo creian ni remotamente, fue no obstante motivo para preguntar por telégrafo á Paris; y han contestado que el dia 7 se hallaba en una casa de campo de Inglaterra. Esta misma noticia le comunicó el general frances Arispe al comandante general Jáuregui de oficio: en el mismo momento que salia Jáuregui ayer mañana recibió dicho oficio.

Segun otro comerciante que acaba de llegar esta noche, desde Bayona, ha asegurado, que un peluquero vecino de Pau, y dos sastres, han traido los farsarios á Elizondo, ofreciéndoles algun dinero á los tres; y que efectivamente el tal peluquero es muy parecido á Cárlos V, y que esta estratágema habia causado grandes y contínuas risotadas á los franceses.

Parece que el tal peluquero y los dos sastres se hallan vestidos el primero de rey, y los segundos de gentiles hombres de cámara: añade dicho comerciante, que los tienen en la mejor casa de Elizondo á tan distinguidos personages, y no los sacan fuera, á pesar de las aclamaciones del tropel, que ansian á verlos.

PALMA.

Orden de la plaza del 13 para el 14 de agosto.

Capitan de dia, hospital y provisiones Provincial, parada América, Provincial y Urbanos.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

~

D. Juan Malats, gran cruz de la Real y militar órden de S. Hermenegildo, caballero de la de S. Fernando y condecorado con varias cruces y medallas por batallas y acciones de guerra, mariscal de campo de los Reales ejércitos, segundo Cabo comandante general de las islas Baleares y Gobernador político y militar de la plaza de Palma &c. &c.

Por cuanto se me pide por el coronel de este regimiento Provincial el reemplazo de 3 hombres que faltan á la dotacion de la parroquia de Sta. Eulalia, para el reemplazo de dicho regimiento, y manda que el sorteo de estas plazas se ejecute el dia 24 del actual, teniéndose por publicado desde el dia de hoy; y quedando prevenido se oigan las exenciones á todos los mozos que tengan que alegar; por tanto se hace saber á todos los individuos feligreses de dicha parroquia de Sta. Eulalia, mozos solteros hijos de familia, mozos de casa abierta que no tengan oficio menestral ni cultiven hacienda propia ó arrendada, viudos sin hijos que no tengan oficio menestral ni cultiven hacienda, y viudos que aunque tengan hijos no los mantengan en su compañía, ni tengan oficio menestral ni cultiven hacienda, inclusos los sirvientes seculares y de la iglesias parroquiales y de los conventos de religiosos y religiosas desde la edad de 16 años cumplidos hasta la de 40 tambien cumplidos, comparezcan en esta casa consistorial á fin de medirse y alegar sus exenciones en los dias 12, 13 y 14 del que rige desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde: previniéndose que todos los mozos que pretendan tener alguna ó algunas exenciones de las señaladas en la ordenanza, prontuario y declaraciones vigentes deberán en el acto alegarlas con certificacion en los citados dias, pues que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar. Advirtiendo que todos los mozos de dicha parroquia sin escepcion de persona deben presentar en el acto de medicion y juicio de exenciones una papeleta que esprese con exactitud, la manzana y número de casa en donde vivan, pues de no verificarlo ó dejasen de presentarse incurrirán en la pena de 15 sueldos de efectiva exaccion á mas de las que señala la ordenanza. Asimismo se previene que el mozo que por interes ú otro motivo legítimo necesite ausentarse de esta capital y término deberá pedir licencia á la Justicia, pues de lo contrario será tenido y reputado por desertor. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia mando se publique y fije en los parages públicos y acostumbrados de la parroquia de santa Eulalia. Palma 10 de agosto de 1834.

~

D. José de Villava, Comisario de guerra de los Reales ejércitos, condecorado con varias cruces de distincion y con destino á esta plaza, &c.

Debiendo procederse á pública subasta, en virtud de lo mandado por el Sr. Ordenador interino de este ejército gefe de la Real Hacienda militar, al flete de buques que calen poca agua para conducir á diez y seis puntos de la costa varios efectos y perfrechos de artillería, y trasladar á esta los que en dichos puntos se hallen inútiles: he tenido por conveniente disponer que los patrones que quieran obligarse con su buque á este servicio, se presenten para hacer proposiciones al efecto el dia 15 del corriente á las doce de su mañana en la casa de mi habitacion, que es la del núm. 8 en el Mercado delante del coliseo. Y para que llegue á noticia de todos los licitadores he dispuesto se fije en los parages acostumbrados, y se inserte en el Diario balear. Palma 13 agosto de 1834.—José de Villava.

~

Avisos de particulares.

El director del salon romano ó gabinete de figuras de cera al natural tiene el honor de anunciar á este respetable público que tanto le favorece, el haber enriquecido su coleccion con el verdadero retrato de nuestra Reina Doña Isabel II.

Estará de manifiesto todos los dias por la mañana desde las diez á la una, y por la tarde desde las cinco hasta las diez y media de la noche, pagando de entrada un real de vellon por persona y los niños de cinco á diez años cuatro cuartos.

El que quiera comprar una mona, acuda al café núm.º 6 junto al coliseo y darán razon.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.